

## **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR ADAMANTISAURUS INVEST, S.L. CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN POR PARTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN CON ACCESO AL NUDO PUERTO DE SANTA MARÍA 220KV.**

**(CFT/DE/304/22)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ADAMANTISAURUS INVEST, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

El 12 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de ADAMANTISAURUS INVEST, S.L., (en adelante, ADAMANTISAURUS) por el que planteaba conflicto de acceso a la red de transporte titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) con motivo de la suspensión de la solicitud de acceso y conexión de su instalación fotovoltaica denominada "G15\_JEREZ" de 60 MW a la subestación de Puerto de Santa María 220kV.

ADAMANTISAURUS expone los siguientes hechos:

- En fecha 10 de agosto de 2021 solicita acceso en la red de transporte para su instalación “G15\_JEREZ” de 60 MW a la subestación de Puerto de Santa María 220kV. El 8 de octubre de 2023 REE admitió a trámite la solicitud.
- El 11 de octubre de 2021 REE notifica a la promotora de la suspensión de su solicitud por la interposición de un conflicto de acceso por un tercero en el que es interesada (CFT/DE/108/21) y que fue resuelto el 16 de junio de 2022.
- El expediente CFT/DE/108/21 se resuelve el 16 de junio de 2022, concediendo lo solicitado a la sociedad que lo interpone y quedando todavía capacidad para cubrir parte de lo solicitado por ADAMANTISAURUS.
- El 3 de agosto de 2022, la Secretaría de Estado de Energía emitió una resolución en virtud de la cual se acordó la celebración de concurso de capacidad en determinados nudos incluido Puerto de Santa María 220kV.
- El 24 de octubre de 2022, ADAMANTISAURUS preguntó a REE sobre la posición que ocupaba en el orden de prelación temporal en el Puerto de Santa María 220Kv y el 24 de octubre de 2022 REE le contesta que su solicitud ocupa la primera posición.
- El 10 de noviembre de 2022, resuelto el conflicto que mantenía su solicitud en suspenso, REE procede a suspender de nuevo su solicitud por una futura convocatoria de un concurso de capacidad sobre el nudo Puerto de Santa María 220kV.
- ADAMANTISAURUS considera que REE no puede reservar el remanente de capacidad disponible en el nudo para otorgarlo con base en un concurso, sin previamente resolver la solicitud de acceso y conexión de su Proyecto porque: (i) suspender una solicitud con base a la interposición por un tercero de un conflicto de acceso es ilegal, fundamentalmente porque no está previsto como causa de suspensión en el RD 1183/2020, donde sólo constan los supuestos de los artículos 14.8 y 20; (ii) en el momento en que se notificó la suspensión, la sociedad no sabía que a) tenía el primer puesto en el orden de prelación y; b) que posteriormente se iba a concatenar sus suspensión con una moratoria y con una segunda suspensión derivada de la reserva de capacidad disponible para otorgarse con base a un concurso de capacidad.
- REE publica en el mapa de capacidades desde octubre de 2021 a junio de 2022 que el nudo Puerto de Santa María 220kV tiene 61MW de capacidad disponible.
- ADAMANTISAURUS considera que la primera suspensión se produjo sin causa legal que permita justificarla ya que el RD 1183/2020 no permite decretar la suspensión de una solicitud de acceso y conexión por el hecho de que un tercero haya interpuesto un conflicto de acceso.

- REE debería haber remito la propuesta previa a favor de la sociedad justo después de que la CNMC emitiera resolución poniendo fin al conflicto de acceso CFT/DE/108/21, el 16 de junio de 2022. En todo caso, la propuesta previa debería haberse emitido antes de que REE remitiera a la SEE el informe previsto en el artículo 20 del RD 1183/2020 y ADAMANTISAURUS podría haber optado a obtener la capacidad de acceso disponible en el nudo y no tendría actualmente suspendida su solicitud.

Finaliza su escrito solicitando que:

- Se anule la comunicación de suspensión notificada en fecha de 10 de noviembre de 2022 (Segunda suspensión);
- Se anule igualmente la comunicación dictada por REE en fecha de 10 de octubre de 2022 (Primera suspensión)
- Se ordene a REE a:
  - o Retrotraer actuaciones a fecha de 10 de octubre de 2021 y, dentro del plazo previsto por el RD 1183/2020, se proceda a dictar propuesta previa en favor de la Sociedad, teniendo en cuenta la capacidad disponible en el nudo Puerto de Santa María 220 en el periodo entre el 8 de octubre de 2021 y el 7 de enero de 2022; o alternativamente.
  - o Retrotraer actuaciones al momento en la CNMC resolvió el conflicto de acceso CFT/DE/108/21 (16 de junio de 2022) para que, conforme a la capacidad disponible en la red en ese momento, emita propuesta previa en favor de la Sociedad.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escritos de 20 de febrero de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndoles a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Con fecha 15 de marzo de 2023 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- REE considera que la posible resolución estimatoria del conflicto CFT/DE/108/21 llevaba al otorgamiento del 31,5MW de un total de 61MW disponibles que constaban en el mapa de capacidades de acceso a la red de transporte, por lo que justifica que la suspensión de la solicitud de “G15\_Jerez” resulte conforme a derecho.

- El día 20 de junio de 2022 finalizó el período de suspensión establecido por la DT1 del RDL 6/2022, iniciado el 20 de abril de 2022, tras la resolución de 8 de abril de 2022, de la SEE, por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026. REE publicó en su página web el mapa de capacidades conforme a la nueva planificación H2026. En cuanto al nudo Puerto de Santa María 220Kv se publicó que su capacidad de acceso estaba reservada, al cumplir dicho nudo las condiciones establecidas en el artículo 18 del RD 1193/2020.
- REE reconoce que a fecha 20 de junio de 2022 no notificó a ADAMANTISAURUS la suspensión de su solicitud a raíz de este motivo, manteniendo el suspenso con motivo del conflicto de acceso ya resuelto. Si bien reconocen que la actuación correcta hubiera sido el levantamiento de la suspensión de la solicitud y su inmediata suspensión el propio 20 de junio de 2022 con motivo del cumplimiento de las condiciones de concurso en el nudo. Entienden que, de una forma u otra, la solicitud ha permanecido en suspenso conforme a lo establecido en la reglamentación vigente.
- En fecha 10 de noviembre de 2022 REE procede a levantar la suspensión de la solicitud indicada motivada por el conflicto de acceso y en esa misma fecha suspende nuevamente la tramitación de la solicitud por tratarse de un nudo en concurso.
- A fecha de la firma de las alegaciones, se informa que la solicitud continúa en estado de suspensión manteniéndose su fecha de prelación temporal el 10 de septiembre de 2021. Por tanto, se informa que dicha solicitud se mantendrá en suspenso hasta que se produzca la eventual celebración por parte de la SEE del concurso de capacidad de acceso, o bien hasta la comunicación en otro sentido por parte de esa Comisión.

Finalmente, solicita la desestimación del conflicto de acceso planteado por ADAMANTISAURUS, confirmando las actuaciones de REE.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Mediante escritos de fecha de 12 de abril de 2023, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 27 de abril de 2023 tuvo entrada escrito de ADAMANTISAURUS realizando alegaciones que se resumen a continuación:

- Hace referencia al conflicto de acceso CFT/DE/227/22, donde se trató la cuestión de fondo de este conflicto y quedando claro que la CNMC permite que REE suspenda los plazos de una solicitud de acceso y conexión cuando exista un conflicto no resuelto, siempre y cuando: (i) la resolución de tal conflicto pueda ser determinante para la asignación de la capacidad a uno u otro; (ii) cuando la garantía del orden de prelación no suponga una traba al derecho de acceso de los solicitantes.
- ADAMANTISAURUS considera que REE le debió ofrecer la posibilidad de obtener una aceptación parcial por 29,5MW, es decir, por la capacidad no conflictuada o aceptar la suspensión de la solicitud en bloque, para optar a los 60MW, en el caso en que la resolución del conflicto fuese negativa para los intereses del promotor que lo interpuso. Además, en caso de no haber actuado de esta manera, no debió añadir los 29,5MW al contingente reservado para el concurso de acceso.

En fecha 27 de abril de 2023 tuvo entrada escrito de REE en el que se reitera en lo expresado en su escrito de 15 de marzo de 2023.

## **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre la procedencia o no de la suspensión de tramitación de la solicitud de acceso de ADAMANTISAURUS**

El objeto del presente conflicto de acceso a la red queda delimitado a determinar si la actuación de REE, suspendiendo la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación objeto del presente conflicto, es conforme o no con la normativa.

Para ello, es necesario fijar los hechos que se consideran relevantes para la resolución del conflicto:

- El 10 de agosto de 2021 ADAMANTISAURUS presenta solicitud de acceso y conexión para la instalación G\_15JEREZ de 60 MW en el nudo Puerto de Santa María 220 kV
- El 12 de agosto de 2021 se realiza un primer requerimiento de subsanación.
- El 8 de septiembre de 2021 se realiza un segundo requerimiento de subsanación. El 10 de septiembre de 2021 se tiene por admitida la solicitud de acceso y conexión. En ese momento ocupa el segundo lugar tras una solicitud previa de HORIZONTALIA -fecha de admisión 28 de agosto de 2021.
- Por tanto, a partir del día 10 de septiembre de 2021 empieza el cómputo de los sesenta días que establece la normativa vigente para la remisión de la propuesta previa de acceso por parte de REE.
- Antes de que finalice el plazo que acaba de señalarse, el 11 de octubre de 2021 REE comunica a ADAMANTISAURUS la suspensión de tramitación de su solicitud de acceso por la pendencia de un conflicto de acceso en el nudo Puerto de Santa María 220 kV (expediente

CFT/DE/108/21 con una capacidad de acceso en tela de juicio de 31,5 MW) considerando que conforme al artículo 14 del RD 1183/2020 el reconocimiento del derecho del solicitante del conflicto podría afectar a la capacidad de acceso disponible.

- El 16 de junio de 2022, la CNMC dictó la resolución estimatoria del mencionado conflicto, puesta a disposición de forma telemática a REE el 20 de junio de 2022, y notificada en la fecha de acceso a esa notificación el día 28 de junio de 2022. En ejecución de la citada Resolución de conflicto, en fecha 9 de septiembre de 2022 REE emite un nuevo informe de aceptabilidad favorable para BOGARIS PV34, S.L. para su instalación de Los Morales de 31,5 MW de capacidad de acceso.
- Entretanto, el 20 de junio de 2022 finaliza el periodo de suspensión establecido por la DT1 del RD-I 6/2022, iniciado el 20 de abril de 2022, tras Resolución de 8 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026 (en adelante H2026), y REE publica en su página web el mapa de capacidades conforme a la nueva planificación H2026, señalando por lo que respecta al nudo PUERTO DE SANTA MARÍA 220 kV, que su capacidad de acceso disponible está reservada, al cumplir dicho nudo las condiciones establecidas en el artículo 18 del RD 1183/2020 relativo a la celebración de concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte para integración de renovables.
- REE no procede a levantar la suspensión de la tramitación de la solicitud de ADAMANTISAURUS ni cuando se resuelve el conflicto de acceso pendiente que lo justificaba ni tampoco el 20 de junio de 2022 cuando acaba el plazo de suspensión establecido por la DT1 del RD-I 6/2022, e iniciado el 20 de abril de 2022.
- Después, el 15 de agosto de 2022 se produce la publicación de la Resolución de 3 de agosto de 2022 de la Secretaría de Estado de Energía del MITERD mediante la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad en determinados nudos de la red de transporte en los términos establecidos en el Capítulo V del RD 1183/2020. Dicho Anuncio recoge en su Anexo el nudo Puerto de Santamaría 220 kV, acordándose en él la celebración de un concurso de capacidad de acceso en los términos establecidos en el RD 1183/2020.
- En la práctica, en realidad REE no procede a levantar la suspensión de la solicitud de ADAMANTISAURUS hasta el 10 de noviembre 2022 y en la misma fecha se suspende nuevamente la tramitación de la solicitud por tratarse de un nudo reservado a concurso.
- Frente a esta comunicación se dirige el presente conflicto de acceso.

Sentados los anteriores hechos, y antes de examinar la procedencia de las suspensiones operadas por REE sobre la solicitud de ADAMANTISAURUS, procede determinar tanto la fecha de inicio del cómputo de los plazos de tramitación de la misma como los plazos que le son de aplicación. Respecto al

días a quo del cómputo del plazo máximo para la remisión de la propuesta previa de acceso y conexión, el artículo 13.1 del RD 1183/2020<sup>1</sup> establece con absoluta claridad que:

*“Con carácter general, el plazo máximo para que el gestor de la red comunique al solicitante el resultado del análisis de su solicitud acompañado de sus condiciones técnicas y económicas será el que se recoge a continuación:*

[...]

*d) Para las instalaciones cuyo punto de conexión sea con la red de transporte: sesenta días.*

*Los plazos anteriores serán computados desde la fecha en que la solicitud se considere admitida a trámite.”*

Asimismo, el artículo 7.2 del RD 1183/2020 establece el momento en que debe considerarse admitida a trámite una solicitud:

*“A efectos de determinación de la prelación temporal, la fecha a tener en cuenta será la de admisión a trámite de la solicitud, la cual será la fecha y hora de presentación de la solicitud de concesión del permiso de acceso y conexión ante el gestor de la red correspondiente.*

*En caso de que dicha solicitud requiera subsanación, la fecha de admisión a trámite y, por tanto, la que se tendrá en cuenta a efectos de prelación temporal, será la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.”*

En consecuencia, la interpretación sistemática de ambos preceptos pone de manifiesto que el plazo máximo de sesenta días del que dispone REE para remitir la propuesta previa de acceso comienza a computarse desde la fecha de admisión a trámite de la solicitud, siendo esta fecha la de presentación de la solicitud, en los casos en los que no requiera ser subsanada, por entenderse completa y la de subsanación, cuando ésta sea requerida. Es evidente que no existen en la normativa dos fechas de admisión, sino una sola que es la definida en el artículo 7.2 del RD 1183/2020 como la fecha de la solicitud que se entiende completa sin necesidad de subsanación. A partir de ese momento -fecha de admisión- inicia el cómputo del plazo reglamentario máximo. No existe así una suerte de trámite de aceptabilidad que aporte veinte días más de plazo, sino que en el marco de los veinte primeros días tras la solicitud es el momento en que el gestor puede requerir subsanación. Si no se requiere subsanación, el plazo a computar será el reglamentario desde la fecha de la solicitud, definida como

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

fecha de admisión y, en caso de requerimiento, la fecha de admisión pasa a ser la fecha de subsanación.

En el presente caso, la fecha de admisión a trámite de las instalaciones objeto de conflicto y, por tanto, el *dies a quo* del plazo de sesenta días para remitir la propuesta previa de acceso es el 10 de septiembre de 2021.

Según lo anterior, y a salvo las cuestiones referidas a las suspensiones del procedimiento que se tratarán a continuación, el plazo hubiera finalizado el día 9 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del RD 1183/2020.

En consecuencia, cuando el 11 de octubre de 2021 REE procede a la suspensión por la pendencia del conflicto de acceso tramitado ante la CNMC ha transcurrido ya parte del plazo referido de sesenta días desde el 10 de septiembre, quedando 38 días todavía pendientes de transcurrir en el cómputo total de sesenta días.

Veamos ahora si proceden las suspensiones operadas por REE y su efecto en el derecho de acceso de ADAMANTISAURUS. La primera de las suspensiones está causada por la pendencia de un conflicto de acceso, y REE esgrime la causa prevista para los casos de existencia de una propuesta previa de acceso y conexión, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del RD 1183/2020, en tanto la resolución de dicho conflicto puede afectar a la solicitud de ADAMANTISAURUS. Tal suspensión no está prevista reglamentariamente, pero puede estar justificada por analogía con la prevista en el artículo 14.8 del RD 1183/2020, en caso de petición de revisión de la propuesta previa. Es a la luz de esta suspensión sí regulada cómo ha de evaluarse la conformidad a Derecho del análogo. El 14.8 establece que:

*8. La revisión de una propuesta previa, conforme a lo previsto en el apartado tercero de este artículo, suspenderá los plazos de los procedimientos relativos a otras solicitudes de acceso y conexión cuando dichos procedimientos puedan verse afectados por el resultado de la revisión. La suspensión finalizará cuando el solicitante se pronuncie sobre si acepta o no la revisión propuesta o, en caso de no pronunciarse expresamente, cuando finalice el plazo establecido en el apartado quinto*

La identidad de razón es obvia, la necesidad de que se suspenda la tramitación de solicitudes posteriores para preservar el orden de prelación es la misma tanto cuando se revisa una propuesta previa como cuando la capacidad disponible está en tela de juicio debido a la tramitación en curso de un conflicto de acceso sobre otra petición anterior. Es una interpretación analógica garantista del orden de prelación de los solicitantes posteriores. Eso sí, no es la única solución posible, como acredita que no se aplique por ningún gestor de las redes de distribución, pero es una manera de asegurar el correcto orden de prelación que

en transporte tiene una especial relevancia y claridad, dada su naturaleza habitualmente nodal frente a la zonal de la distribución.

Como bien explica REE en sus alegaciones, la solicitud de ADAMANTISAURUS era de 60MW, la capacidad disponible de 61MW y el debate sobre la instalación objeto del conflicto 31,5MW. Por tanto, afectaba directamente el resultado del conflicto a la posible capacidad asignada, sin que quepa, como pretende ADAMANTISAURUS en trámite de audiencia que se le hubiera otorgado una capacidad parcial -los 29,5MW- que no son objeto de discusión porque tal solución es contraria al principio de prelación. Pues si el resultado del conflicto es estimatorio y ha de reconocerse una capacidad parcial, podría tener sentido lo que defiende ADAMANTISAURUS, pero en caso de que el resultado fuera desestimatorio y los 31,5MW quedaran disponibles, ya no podrían otorgarse a quien le correspondía por prelación, ampliando su capacidad, sino a la solicitud siguiente pendiente de informe. De esta forma, una solución anticipada, como pretende ADAMANTISAURUS modificaría el orden de prelación y además lo podría hacer en contra de los propios intereses de ADAMANTISAURUS. En consecuencia, cabe concluir que la suspensión por causa de la pendencia de un conflicto de acceso era procedente y que REE actuó correctamente manteniéndola y no otorgando una capacidad parcial, si bien sobre dicha suspensión se solapa desde el 20 de abril de 2022 otra causa de suspensión establecida por la DT1 del RD-I 6/2022, que termina el 20 de junio de 2022.

Por tanto, una vez termina el procedimiento del conflicto de acceso pendiente con la decisión de la CNMC de 16 de junio de 2022, REE puede proceder a levantar la suspensión a partir de la fecha en que le es notificada la Resolución de la CNMC, esto es, el 28 de junio de 2022, fecha en la que ha finalizado igualmente la causa de suspensión justificada en la aplicación de la DT1 del RD-I 6/2022, pero en lugar de levantar la suspensión, REE entiende que a las anteriores se solapa otra nueva suspensión por otra causa distinta, en este caso el hecho de quedar reservado a concurso el nudo Puerto de Santa María, que a su juicio hace irrelevante el levantamiento si después va a proceder de manera inmediata a una nueva suspensión.

La cuestión que procede determinar ahora es si a esa fecha de 28 de junio era o no procedente la continuación de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso de ADAMANTISAURUS. REE señala que ya desde el 28 de junio de 2022 concurrían las circunstancias para entender reservado a concurso el nudo de PUERTO DE SANTA MARIA 220 kV en aplicación de lo previsto en el artículo 20.1 del RD 1183/2020, que señala:

*“Cuando un nudo cumpla las condiciones a las que se refiere el artículo 18.2, el operador del sistema inadmitirá las nuevas solicitudes en ese nudo y suspenderá los procedimientos de acceso en el mismo a los que aplique el criterio general recogido en el artículo 7”*

Ciertamente, en la fecha de 20 de junio de 2022, en lo que respecta al nudo PUERTO DE SANTA MARÍA 220 kV, REE publicó que su capacidad de acceso disponible estaba reservada, al cumplir dicho nudo las condiciones establecidas en el artículo 18 del RD 1183/2020 relativo a la celebración de concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte para integración de renovables.

REE no levanta la suspensión de tramitación de la solicitud de ADAMANTISAURUS el 28 de junio una vez conoce la Resolución de la CNMC en el conflicto de acceso que justificaba dicha suspensión, sino que lo hace mucho después, el 10 de noviembre de 2022, es decir, incluso bastante tiempo después de haberse publicado en el BOE el día 9 de agosto de 2022 el anuncio de la Subdirección de Energía Eléctrica dando publicidad a la Resolución de 3 de agosto de 2022 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración a concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte.

Lo adecuado habría sido levantar la suspensión el día de 28 de junio de 2022 en que REE fue formalmente notificada de la Resolución de la CNMC en el conflicto de acceso 108/21 que justificaba dicha suspensión, y haber procedido entonces a una nueva suspensión por causa de la reserva a concurso del nudo de Puerto de Santa María, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 del RD 1183/20, pero ciertamente y como REE señala, de haber obrado así, el efecto sobre la tramitación de la solicitud de acceso ADAMANTISAURUS no habría sido diferente al que de hecho le aplicó y consistente en la continuación de la suspensión previamente acordada.

En consecuencia, siendo procedente la primera suspensión acordada por REE por causa de la pendencia de un conflicto de acceso cuya resolución podía tener incidencia en la capacidad disponible para la solicitud de acceso de ADAMANTISAURUS, y solapándose después sobre la misma sin solución de continuidad otra causa de suspensión igualmente procedente y acorde a Derecho basada en lo previsto en el artículo 20 del RD 1183/20, procede concluir aquí que la pretensión de ADAMANTISAURUS en el presente conflicto debe desestimarse, y que la actuación de REE ha sido acorde a Derecho, de modo que la suspensión habrá de mantenerse hasta que se produzca la eventual celebración por parte de la Secretaría de Estado de Energía del MITERD del concurso de capacidad de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## RESUELVE

**ÚNICO-** Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por ADAMANTISAURUS INVEST, S.L., con motivo de la suspensión de su solicitud de acceso y conexión de su instalación fotovoltaica denominada “G15\_JEREZ” de 60MW con pretensión de conexión en el nudo Puerto de Santa María 220kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, notifíquese en su condición de interesado a:

ADAMANTISAURUS INVEST, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.